

INFORME SECRETARIAL. Cali, enero 25 de 2022. A despacho, con escrito de contestación de la demanda de la demanda de reconvención remitido dentro del término, y memorial remitido por el apoderado judicial partes y sus apoderados. Se pasa igualmente con copia informal de la Sentencia No. 8 del 28 de enero de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, a que hace referencia el escrito de acuerdo, la cual fue emitida por el secretario de ese despacho, previa solicitud secretarial. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 025

RADICACIÓN 2018-493

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO** para **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por **OSCAR ALFREDO GARCÉS MARÍN**, contra **DIANA CAROLINA VARGAS MUÑOZ**, con demanda de RECONVENCIÓN, la cual fue contestada oportunamente por la parte actora, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y a la vez propuso excepciones previas y de fondo, con posterioridad, se remite al correo institucional, escrito mediante el cual las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo sobre el objeto del proceso, el cual plasman en el escrito, indicando el convenio regulador de las obligaciones entre sí, en el sentido de que no se deberán alimentos y tendrán residencias separadas; y respecto del menor hijo en común, acuerdan la custodia en cabeza de la madre, determinando las visitas correlativas al padre, y en cuanto a los alimentos se acogen a lo decidido por el Juzgado Cuarto de Familia. Así mismo, indican la forma como liquidarán la sociedad conyugal, mediante escritura pública., y solicitan que se adecúe el proceso al divorcio de mutuo acuerdo, para que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso que celebraron.

Igualmente, expresan que desisten de las pretensiones de la demanda principal y de la reconvención; que no haya condena en costas, y se levanten las medidas cautelares.

SE CONSIDERA

Dispone el inciso segundo del numeral 2 del artículo 388 del C.G.P., aplicable al proceso de Divorcio y Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, que el Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial, lo que evita adecuación de trámite, como otrora ocurría.

De acuerdo a lo anterior, de cara al escrito contentivo del acuerdo al que han llegado las partes, se observa que contiene el convenio regulador de las obligaciones entre sí, y respecto al menor hijo en común, el que se complementa con la copia del acta de audiencia dentro de la cual el juzgado Cuarto de Familia de Cali de Oralidad de

Cali, dictó la sentencia No. 8 del 28 de enero de 2016, mediante la cual fijó los alimentos a favor del menor de edad CHRISTOFER GARCÉS VARGAS, obtenida por gestión secretarial, como da cuenta el informe que antecede, se observa que encuentra ajustado al derecho sustancial, en tanto las partes expresan el deseo de divorciarse de común acuerdo y establecen los puntos del acuerdo, por lo cual será aceptado el escrito, en lo que atañe exclusivamente al objeto del proceso, este es, la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso que celebraron y los aspectos anejos al mismo, en cuanto incluyen acuerdos de cómo liquidarán a futuro la sociedad conyugal, asunto ajeno al proceso y objeto de trámite posterior, puesto que la sentencia que se dicte en el proceso, solo tiene la virtud de disolverla, por disposición legal, y en firme esta providencia, se dictará la sentencia correspondiente.

Por último, en razón del acuerdo y lo manifestado por las partes, en relación con las mutuas demandas que presentaron, no hay lugar a pronunciarse sobre la contestación de la reconvencción y las excepciones formuladas.

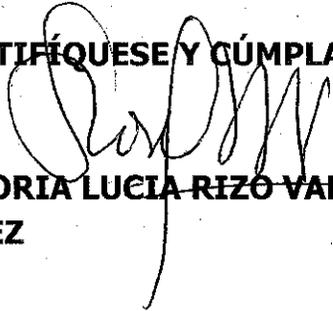
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el escrito contentivo del acuerdo a que llegaron las partes dentro del presente proceso de divorcio para la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, con demanda de reconvencción.

SEGUNDO: **EJECUTORIADA** esta providencia vuelva el asunto a despacho para dictar la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 012 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).

Santiago de Cali enero 28/2022

El Secretario.:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ